

RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de setiembre del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1114/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 46/19, al señor *Julio Victorino Mendoza*, con C.I. N° 457.823; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15263 de fecha 12 de abril de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Itá, a fin de verificar un depósito perteneciente al señor Julio Mendoza, con apoyo del Ministerio Público; Agentes contra Delitos Económicos y Financieros y DETAVE; donde se ha constatado la existencia de 1145 bolsas de fertilizantes de aproximadamente 50 kg. cada uno; 200 bolsas de agros de soja de 50 kg. cada uno; 500 bolsas vacías aproximadamente que hacían referencias a marcas comerciales nacionales e importadas, como Mosai Fertilizantes Paraguay S.R.L., Fertilizantes Fertilize, Foscalcio Microgranulados (Nutricão Animal) y Foscalcio Microgranulados, supuestamente importado por “Granos y Nutrición AS – Ñemby; además de 28 bolsas de productos a identificar. Asimismo, consta en acta que dichos productos fueron decomisados y trasladados al local de la Ex – OFAT; se tomaron muestras de cada producto para su análisis e identificación del producto.

Que, por Nota de fecha 30 de julio de 2018, el señor Julio Mendoza presento fotocopia de factura de compra N° 00263 de fertilizante 18-46-00 de “Agro La Fortuna”, en fecha 23 de diciembre de 2017 y de “Depósito San Miguel”, la factura N° 000303 granos de soja en fecha 08 de abril de 2018, en este caso como comprador figura Itaguá Granos.





RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 36/50 obran los resultados laboratoriales de las muestras extraídas en fecha 12 de abril de 2018.

Que, por Memorando CTEF N° 14/18 de fecha 28 de setiembre de 2018, la Comisión Técnica Evaluadora de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, menciona cuanto sigue respecto a los resultados laboratoriales relacionado a los productos fertilizantes decomisados en fecha 12 de abril de 2018, ... *“la interpretación de los resultados laboratoriales relacionados a los productos fertilizantes decomisados en fecha 12 de abril de 2018, según Acta de Fiscalización N° 15263, no es factible desde el momento en que no fueron extraídos datos básicos de la etiqueta del producto como contenido garantizado de nutrientes, dato primordial para el control de garantía. Así también no fueron detallados datos del número de registro, nombre de la firma registrante, tipo de formulación entre otros requisitos establecidos en la normativa del área que facilitarían a verificar el cumplimiento o no de la misma. Que la relación entre el producto fertilizante declarado en la factura 001-001-000303 con los productos, no es factible determinar con precisión por falta de datos como los mencionados anteriormente”*. Asimismo, informa que no existe entidad comercial registrada bajo el nombre del señor Julio Victorino Mendoza, conforme a datos proveídos por el Sistema Informático Operativo del SENAVE, y que la entidad comercial GRANOS Y NUTRICIÓN S.A., no cuenta con registro de entidad comercial.

Que, por Nota de la Unidad Penal Especializada de Contrabando a cargo del Agente Fiscal Eugenio Ocampos Rodríguez, remite al SENAVE la factura original 001-001-263 emitida por *“Agro La Fortuna”* y la factura 001-001-000303 de la firma *“Depósito San Miguel”*, a fin de que el SENAVE disponga de los productos decomisados, conforme a criterio técnico y en base a lo dispuesto en la Ley 123/91.

Que, por Oficio 76/18, el Ministerio Público, remitió al SENAVE la copia de la Resolución N° 14/18 de la Unidad Especializada en Contrabando, en la cual establece que deja a disposición del SENAVE, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas, la partida de fertilizantes y granos de soja decomisados.

Que, según el reporte del sistema informático SIRUS, la firma *“Depósito San Miguel”*, no se encuentra registrada en el SENAVE como silo, centro de acopio y puerto de embarque; mientras la firma Agro La Fortuna se encuentra registrada como entidad comercial en la



RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

institución bajo el N° 1661, vigente desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 31 de marzo de 2019. Se destaca, que en su factura 001-001-00263, describe como actividades: *“semilla, fertilizantes, defensivos, implementos agrícolas, balanceados...”*.

Que, obra en el expediente copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 25890 de fecha 29 de noviembre de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE se han constituido en el Distrito 3 de Febrero del Departamento de Caaguazú, a fin de realizar la focalización a la empresa Agro La Fortuna, en la que figura como propietaria la señora Susana Pizurno. En el lugar fueron recibidos por la hermana de ésta, la señora Pablina Pizurno, quien alega que la empresa pertenece al señor Felindo Een Invernizzi Otazu, y que la señora Susana Pizurno solo figura en la factura como presta nombre. La misma menciona que la Agroveterinaria en cuestión tuvo un incendio en octubre del 2017, que quemó y destruyó todas las mercaderías que estaban en el local.

Que, obra en el expediente copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 25891 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE se han constituido en la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar el depósito San Miguel, empresa cuyo nombre y dirección figura en la factura adjunta a la Orden de Trabajo, y según la cual se dedica a la venta de semillas y plaguicidas. En la dirección declarada en la factura no se encontró el referido depósito y consultando con vecinos del lugar menciona que no existe ni existió antes esa empresa en la zona.

Que, atendiendo las situaciones de hecho presentadas y a las disposiciones normativas que rigen al efecto, en el presente caso, nos encontraríamos ante dos supuestas infracciones: a) Entidad Comercial no registrada en la Dirección de Agroquímicos; b) Producto fertilizante no registrado en la Dirección de Agroquímicos.

Que, en cuanto a los fertilizantes, existen dudas con relación a las especificaciones técnicas detectadas en los resultados laborales, con las consignadas en la factura N° 001-001-00263; por lo tanto, existen indicios que permiten suponer que los productos encontrados y decomisados no se encuentran registrados.

Que, las bolsas vacías encontradas en el depósito de referencia, hace presumir la realización de actividades de fraccionamiento, fabricación y/o formulación de los referidos





RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

productos fertilizantes, de forma irregular, atendiendo a que según la reglamentación vigente en la materia, para efectuar dichas actividades, debe contarse con el registro de entidad comercial correspondiente.

Que, la fiscalización fue realizada con el acompañamiento del Ministerio Público, por lo que el mismo remitió varios oficios al SENAVE respecto a los productos encontrados en el depósito del señor Julio Victorino Mendoza. En dicho sentido, emitió la Resolución N° 14/18, en la cual resuelve: *“Dejar a disposición la entrega de 1145 bolsas de 50 kilos de fertilizantes, y 199 bolsas de soja de 50 kilos, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas del SENAVE”*, al respecto, los granos de soja no presentan irregularidades encuadrados en el marco normativo del SENAVE, no obstante, los fertilizantes, serán objetos de investigación por parte de un Juzgado de Instrucción Sumarial, el cual deberá expedirse, según sus consideraciones.

Que, en cuanto a la partida de 200 (doscientas) bolsas de granos de soja, se deduce que la misma sería parte de la declarada en la factura N° 001-001-000303, por lo que no existen indicios de irregularidades que se configuren en infracciones al marco normativo del SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 368/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457.823, por la supuesta infracción a la disposición de los Artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero de 2019.

Que, a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 01/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457.823, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de febrero de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.



RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 137 de autos obra el Memorándum O.R. Caaguazú N° 204/18 de fecha 14 de diciembre de 2018, por el cual el Jefe de la Oficina Regional Caaguazú informa sobre el procedimiento de Fiscalización a los locales del Depósito San Miguel y Agro La Fortuna, técnicos de la institución se constituyeron en los locales mencionados, manifestando que el Depósito San Miguel, según manifestación de los vecinos de la zona, no existe, ni existió antes dicha empresa en el lugar. En cuanto a la Empresa Agro La Fortuna, según la señora Pablina Pizurno (hermana de la Sra. Susana Pizurno, quien aparece como propietaria), la primera manifestó que su hermana solamente se desempeñaba como presta nombre, además la Agro veterinaria en cuestión sufrió un incendio en octubre de 2017.

Que, a fs. 138 de autos obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 25891 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Deposito San Miguel, ubicado en el Km. 188 - Ruta N° 7 de la ciudad de Caaguazú, cuyo nombre y dirección figura en la Factura N° 303 (a fs. 136), según la cual se dedica a la venta de semillas y plaguicidas, el mismo fue recibido por vecinos del lugar. Conforme a la dirección declarada en dicha factura no se encontró el referido depósito y consultando con los vecinos del lugar, mencionan que no existe, ni existió antes esa empresa en la zona.

Que, a fs. 139 de autos obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 25890 de fecha 29 de noviembre de 2018, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la casa de los padres de Susana Pizurno, ubicado en la compañía Santa Librada del Distrito de 3 de Febrero - Departamento de Caaguazú, para realizar una fiscalización en la empresa Agro La Fortuna, en la que figura como propietaria la señora Susana Pizurno, según la Factura N° 263 (a fs. 135). En el lugar, los funcionarios fueron recibidos por la hermana de la señora Susana, la señora Pablina Pizurno, quien alega que la empresa pertenece al señor Felindo Edén Invernizzi Otazu y que la señora Susana solo figura en la factura como prestanombres y que ya no usa la factura con su nombre; la misma también menciona que la Agroveterinaria en cuestión tuvo un incendio en octubre del 2017, que quemó y destruyó todas las mercaderías del local que estaba ubicado en la ciudad de 3 de febrero.

Que, a fs. 141 de autos obra el A.I. N° 05/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Julio Victorino Mendoza, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 08 de marzo de 2019, fs. 142.



RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Providencia de fecha 20 de marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción dispone sea adjuntado a la Carpeta del Sumario Administrativo instruido al Señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457823, copia del Exp. MEI N° 102/18 - (258) de fecha 10 de mayo de 2018, referente al informe sobre la intervención y decomiso de Insumos Agrícolas de fecha 12 de abril de 2018, realizada en el Depósito del señor Julio Victorino Mendoza, en el cual se hallan adjuntas el Dictamen Jurídico N° 368/18 de fecha 20 de diciembre de 2018 (original); Memorándum UATE-DGT N° 14/18 de fecha 26 de diciembre de 2018; Memorándum O.R.C. N° 47/19 de fecha 03 de marzo de 2019 y Acta de Liberación N° 13185 de fecha 28 de diciembre de 2018 a fs. 144/267.

Que, por Memorándum UATE - DGT N° 14/18 de fecha 26 de diciembre de 2018, por el cual la Unidad de Asesoría Técnica Especializada recomienda la liberación de 200 bolsas de granos de soja y retener en el mismo depósito la partida de fertilizante, consistente en 1145 bolsas de 50 kg cada una. La ATE sugiere que dentro de este proceso la Dirección de Oficinas Regionales se encargue de la liberación de las 200 bolsas de granos de soja.

Que, por Memorándum O.R.C. N° 47/19 de fecha 01 de marzo de 2019, la Oficina Regional Central, informa respecto a la liberación de granos de soja, consistente en 200 bolsas de 50 kg cada una, totalizando 10000 kilos, propiedad del señor Julio Victorino Mendoza, dando cumplimiento al Dictamen Jurídico N° 368/18, que obra a fs. 116 de autos.

Que, a fs. 267 de autos obra, el Acta de Fiscalización SENAVE N°13185 de fecha 28 de diciembre de 2018, en el que consta la liberación de los granos de soja; por lo que se procedió a la entrega de 200 bolsas conteniendo soja de aproximadamente 50 kg cada uno al señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457823.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457823 en legal y debida forma, no habiendo presentado su descargo correspondiente y a quien se le ha declarado rebelde. Igualmente, informa la actuaria las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 16 de abril de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a fs. 294/295 de autos, obra el Memorando DEyMRP N° 56/19 de fecha 20 de junio de 2019, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, remite la respuesta a lo solicitado por Oficio N° 06/19, emitiendo el parecer técnico y recomendaciones correspondientes respecto a la disposición final de 1145 bolsas de 50 kilogramos de los llamados: Fertilizante Foscalcio Microgranulado (nutrición animal); MOSAIC Fertilizante Paraguay SRL; Fertilizante Fertilice y Foscalcio Microgranulado. En referencia a este Oficio, se recibieron copias de los resultados de análisis de Laboratorio, lo que nos da un indicativo del contenido de ingrediente activo de las bolsas:

Informe de Resultados	Muestra Nro.	Ensayo Nros.	Principio Activo	Cuantificación	Fecha muestreo	Fecha de Ensayo
LCC/271/18F	DL020072/18	0369/18	Fosforo Total	18,4	12/4/2018	28/8/2018
LCC/272/18F	DL020072/18	0400/18	Potasio Total	0,51	12/4/2018	5/9/2018
LCC/273/18F	DL020072/18	0321/18	Nitrógeno total	1,41	12/4/2018	7/5/2018

LCC/274/18F	DL020073/18	0401/18	Potasio Total	5,28	12/4/2018	5/9/2018
LCC/275/18F	DL020073/18	0370/18	Fosforo Total	46,24	12/4/2018	28/8/2018
LCC/276/18F	DL020073/18	0322/18	Nitrógeno Total	11,11	12/4/2018	9/5/2018

LCC/277/18F	DL020074/18	0402/18	Potasio Total	0,52	12/4/2018	5/9/2018
LCC/278/18F	DL020074/18	0371/18	Fosforo Total	18,36	12/4/2018	28/8/2018
LCC/279/18F	DL020074/18	0323/18	Nitrógeno Total	1,68	12/4/2018	9/8/2018





RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

LCC/280/18F	DL020075/18	0403/18	Potasio Total	0,57	12/4/2018	5/9/2018
LCC/281/18F	DL020075/18	0372/18	Fosforo Total	18,59	12/4/2018	28/8/2018
LCC/282/18F	DL020075/18	0324/18	Nitrógeno Total	1,6	12/4/2018	9/8/2018

LCC/283/18F	DL020076/18	0404/18	Potasio Total	0,55	12/4/2018	5/9/2018
LCC/284/18F	DL020076/18	0373/18	Fosforo Total	17,35	12/4/2018	28/9/2018
LCC/285/18F	DL020076/18	0325/18	Nitrógeno Total	1,56	12/4/2018	9/8/2018

Que, el departamento de sumarios, recomendó **la donación de los mismos**, pues pueden utilizarse aunque se encuentren vencidos, para fortalecer los campos agrícolas. Se recomienda la donación de los mismos a las distintas Escuelas Agrícolas del País, Centros de Investigación como el IPTA o la remisión a la Regional de Paraguarí para su utilización en las mezclas de abono orgánico, acompañando el Acta de Entrega y aceptación de los mismos, de una copia de los análisis para que los técnicos puedan determinar a qué áreas dirigir.

Que, por Memorando CTE N° 21/19 de fecha 31 de julio de 2019, la Comisión Técnica de Evaluación dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, emite el informe respecto de los productos Fertilizante Foscalcio Microgranulado (nutrición animal); MOSAIC Fertilizante Paraguay SRL; Fertilizante Fertilice y Foscalcio Microgranulado, en una cantidad de 1145 bolsas de 50 kilogramos, manifestando de que los mismos no coinciden con ningún nombre comercial de los Registros obrantes en el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS).

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°: “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad*”



RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...”.

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...”.*

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, dispone en su Artículo 8°.- *“Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A: Son registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.3. Fraccionadora: Se dedican al fraccionamiento de productos formulados, A.4. Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados...A.7. Representante/Comercializadora: Son aquellas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 564 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, dispone:

Artículo 2°.- *“Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen o formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.*

Artículo 3°.- *“Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formule en el País están igualmente obligados a registrarse en la DGA-DCIA. Los*



RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplen con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones”.

Que, por Resolución SENAVE N° 054 de fecha 23 de enero de 2019, se instruye sumario administrativo al SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, con CI N°457823, por supuestamente carecer de registro como entidad comercial y falta de registro de producto fertilizante ante la DAG, decomisados y retenidos en el momento de la fiscalización realizada en el depósito del sumariado en fecha 12 de abril de 2018, consistente en producto Fertilizante: Foscalcio Microgranulado (nutrición animal), Mosaic Fertilizantes Paraguay S.R.L., Fertilizante Fertilize y Foscalcio Microgranulado, en una cantidad de 1.145 bolsas de 50 kilogramos, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 564/10, teniendo en cuenta que al momento de la verificación no contaba con las documentaciones correspondientes de origen.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público, funcionarios del DETAVE y Agentes de la Policía Nacional, especializados de Delitos Económicos y Financieros, la misma consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15263 de fecha 12 de abril de 2018, labrada por los mismos en dicho procedimiento.

Que, es importante mencionar que el señor JULIO VICTORINO MENDOZA, con C.I. N° 457.823, fue notificado en debida forma de la apertura del sumario administrativo que le fuera instruido, sin que el mismo se haya presentado a ejercer su derecho a la defensa ni ha agregado pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, por lo que se declaró su rebeldía mediante AI N° 05/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, el cual ha sido notificado en su oportunidad al sumariado conforme consta en la cédula de notificación que obra a fs. 142 de autos, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por la falta cometida.

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del señor JULIO VICTORINO MENDOZA, con C.I. N° 457.823, implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual dispone “...Su



RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso... ”. En este sentido, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad, respectivamente.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 46/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Julio Victorino Mendoza, con C.I. N° 457.823, por la comercialización de fertilizantes sin estar registrado como Entidad Comercial, conforme a los datos proveídos por el Sistema Informático Operativo del SENAVE-SIOS, como así también la falta de registros ante la Dirección de General de Agroquímicos de los productos Foscaltio Microgranulado (nutrición animal); MOSAIC Fertilizante Paraguay SRL; Fertilizante Fertilice y Foscaltio Microgranulado decomisados en el momento de la intervención realizada en fecha 12 de abril de 2018, encontrándose en contravención a los Artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N°564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N°789/04”*; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **JULIO VICTORINO MENDOZA**, con C.I. N° 457.823, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JULIO VICTORINO MENDOZA, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **JULIO VICTORINO MENDOZA**, con **C.I. N° 457.823**, de infringir las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, por la falta de registro como Entidad Comercial, así como por la falta de registro de los fertilizantes encontrados y decomisados de su depósito conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15263/18, consistente en Foscalcio Microgranulado (nutrición animal); MOSAIC Fertilizante Paraguay SRL; Fertilizante Fertilice y Foscalcio Microgranulado en una cantidad de 1145 bolsas de 50 kilogramos cada una.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **JULIO VICTORINO MENDOZA**, con **C.I. N° 457.823**, con una multa de 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso realizado según Acta de Fiscalización N° 15263 de fecha 12 de abril de 2018; de los productos fertilizantes consistente en Foscalcio Microgranulado (nutrición animal); MOSAIC Fertilizante Paraguay SRL; Fertilizante Fertilice y Foscalcio Microgranulado en una cantidad de 1.145 bolsas de 50 kilogramos cada una, y **DISPONER** que la Dirección General Técnica proceda a comisionar a funcionarios técnicos, a fin de proceder al acompañamiento y entrega de dichos productos a la Oficina **Regional de Paraguari** para su utilización en las mezclas de abono orgánico, adjuntándole copia de los análisis a fin de determinar a qué áreas dirigir; debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos y al Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por la cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 672.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JULIO VICTORINO MENDOZA*, CON C.I. N° 457.823, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

.RG/ct/ar

